



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 7600140030122023-00074-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DDO: MARIA EUGENIA SANTACRUZ LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0165

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

El señor Carlos Enrique Toro Arias, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora María Eugenia Santacruz Lasso, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare y prenda que reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora María Eugenia Santacruz Lasso a favor del señor Carlos Enrique Toro Arias, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$64.160.950,00 correspondiente al saldo del capital insoluto representado en el pagare No. 15488 que obra en la presente demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$89.872,00 correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 5 de octubre de 2022, representada en la póliza de seguros de vida respaldada bajo el pagare 15488.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según

certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por las primas y/o cuotas de la obligación póliza de seguros vida que se causen durante el trámite del proceso más los intereses que se causen sobre ella.

6.- Por la suma de \$408.408,00 correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 5 de noviembre de 2022, representada en la póliza de seguros de vida respaldada bajo el pagare 115488.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

8.- Por las primas y/o cuotas de la obligación póliza de seguros vida que se causen durante el trámite del proceso más los intereses que se causen sobre ella.

9.- Por la suma de \$318.020,00 correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 5 de noviembre de 2022, representada en la póliza de seguros de vida respaldada bajo el pagare 215488.

10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11.- Por las primas y/o cuotas de la obligación póliza de seguros vida que se causen durante el trámite del proceso más los intereses que se causen sobre ella.

12.- Por la suma de \$14.334.016,00 correspondiente al saldo del capital insoluto representado en el pagare No. 15128 que obra en la presente demanda.

13.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

14.- Por la suma de \$7.920,00 correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 10 de diciembre de 2022, representada en la póliza de seguros de vida respaldada bajo el pagare 15128.

15.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

16.- Por las primas y/o cuotas de la obligación póliza de seguros vida que se causen durante el trámite del proceso más los intereses que se causen sobre ella.

17.- Por la suma de \$145.999,00 correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 10 de diciembre de 2022, representada en la póliza de seguros de vida respaldada bajo el pagare 115128.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

19.- Por las primas y/o cuotas de la obligación póliza de seguros vida que se causen durante el trámite del proceso más los intereses que se causen sobre ella.

20.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1º Art. 593 del C.G.P., decretar el embargo de los vehículos de placas GVR – 320, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (V), WHV – 081 y WHU – 550 matriculados en la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacarí (V), de propiedad de la demandada señora María Eugenia Santacruz Lasso.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y subsiguientes de C.G.P., e informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería al abogado Javier Esteban Naranjo Rios identificado con la C.C. 1.115.073.705 y portador de la T.P No. 392.357 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1707ea043ae9f27639f02da7c29119951805c0c1aee1c8b64acb64dd44a8fe1e**

Documento generado en 03/02/2023 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>